

## RESOLUCIÓN N° 100.-

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR MILTON BIRCK, CON C.I. N° 5.267.327, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-1-

Asunción, 11 de febrero del 2019.

### VISTO:

La Providencia N° 132/19, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, donde remite el Dictamen Conclusivo N° 07/19, al señor Milton Birck; y,

### CONSIDERANDO:

**Que**, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE, eleva a consideración de la Presidencia, el resumen de actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: “*SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR MILTON BIRCK, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)*”, ordenado por Resolución SENAVE N° 275 de fecha 04 de mayo de 2017.

**Que**, el sumario administrativo fue instruido en base al Acta de Fiscalización SENAVE N° 3023 de fecha 10 de marzo de 2017, en el que consta que funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), se constituyeron en la finca del productor Milton Birck, ubicado en la calle San Pedro del Distrito de Vaquería – Departamento de Caaguazú, constatándose que el productor contaba con 220 ha de cultivos, no contaba con Asesor Técnico, ni planilla de aplicación de productos fitosanitarios, ni franja de protección y/o barreras vivas.

**Que**, de las constancias de autos, surge que el productor Milton Birck, supuestamente habría cometido las infracciones como falta de franja de protección de cien metros entre el área de tratamiento con producto fitosanitario y todo asentamiento humano, centros educativos, puesto de salud y otros lugares de concurrencia pública para los plaguicidas de uso agrícola; la falta de planilla de registro de todas las aplicaciones de productos fitosanitarios realizados; y la falta de Asesor Técnico, exigida para toda propiedad con explotación agrícola superior a 200 hectáreas.



## RESOLUCIÓN N° 100.-

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR MILTON BIRCK, CON C.I. N° 5.267.327, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-2-

**Que**, conforme al acta de fiscalización SENAV N° 3023, la finca del productor Milton Birck, se utiliza para el cultivo sin la implementación de la franja, infringiendo el Art. 68° inc. a) de la Ley N° 3742/09 *“De Control de Productos Fitosanitarios”*. Asimismo, el productor posee una propiedad de 220 (doscientos veinte) hectáreas cultivadas, sin embargo, el mismo no presentó documentación alguna que permita determinar que cuenta con Asesor Técnico, infringiendo de esa manera el artículo 7° del Decreto N° 2048/04.

**Que**, igualmente, el productor Milton Birck, no ha presentado la planilla de registro de todas las aplicaciones de productos fitosanitarios realizadas en su cultivo, infringiendo de esa manera el artículo 2° de la Resolución SENAVE N° 388/08.

**Que**, obra en el expediente el Dictamen N° 354/17 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo al señor Milton Birck, por supuestas infracciones a las disposiciones del artículo 68, inciso a) de la Ley N° 3742/09 *“De Control de Productos Fitosanitarios”*, del artículo 2° de la Resolución SENAVE N° 388/08 *“Por la cual se aprueba el Reglamento del Artículo 6° del Decreto N° 2048/04, en lo referente a la venta controlada de los plaguicidas clase Ia y Ib de Franja Roja”* y del artículo 7° del Decreto N° 2048/04 *“Por la cual se deroga el Decreto N° 13.861/96 y se reglamenta el uso y manejo de plaguicidas de uso agrícola establecidos en la Ley N° 123/91”*, siendo instruido el sumario administrativo según Resolución SENAVE N° 275 de fecha 04 de mayo de 2017.

**Que**, a fs. 25 de autos obra el A.I. N° 5/17, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo al señor Milton Birck, con C.I. N° 5.267.327, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 275 de fecha 4 de mayo de 2017; intima al sumariado para que en el plazo de 9 días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades y notificar, siendo notificado dicho A.I. en fecha 18 de mayo de 2017, al sumariado, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

**Que**, a fs. 30 de autos obra el A.I. N° 09/17, por el cual el Juzgado de Instrucción, resuelve dar por decaído el derecho al señor Milton Birck, y declarar la rebeldía del mismo en



## RESOLUCIÓN N° 100.-

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR MILTON BIRCK, CON C.I. N° 5.267.327, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-3-

razón de no haber presentado su descargo, ordenando la apertura de la causa a prueba, siendo notificado dicho A.I. al sumariado, en fecha 25 de octubre de 2017, fs. 31.

**Que**, a fs. 32 de autos, obra el escrito de manifestación y presentación de pruebas documentales, presentado por el señor Milton Birck.

**Que**, por A.I. N° 27/17 de fecha 04 de diciembre de 2017, el Juzgado de Instrucción, resuelve tener por presentado al señor Milton Birck, por constituido su domicilio en el lugar señalado y levantar la rebeldía dispuesto por A.I. N° 09/17 de fecha 22 de julio de 2017; siendo notificado dicho A.I. al sumariado.

**Que**, por Providencia de fecha 22 de febrero de 2018, el Juzgado de Instrucción ordena el cierre del periodo probatorio.

**Que**, a fs. 41 de autos obra el informe de la Secretaria de Actuación, en el que consta que se ha procedido a notificar al señor Milton Birck, del presente sumario, no habiéndose presentado el mismo a formular el descargo correspondiente.

**Que**, por Providencia de fecha 22 de febrero de 2018, el Juzgado de Instrucción llama autos para resolver.

**Que**, la Ley N° 3742/09 “De Control de Productos Fitosanitarios”, establece en su Artículo 68.- “En los casos de aplicación terrestre, se establecen las siguientes franjas de protección: a) Una franja de protección de cien metros entre el área de tratamiento con productos fitosanitarios y todo asentamiento humano, centros educativos, centros y puestos de salud, templos, plazas y otros lugares de concurrencia pública para los plaguicidas de uso agrícola”.

**Que**, la Resolución SENAVE N° 388/08 “Por la cual se aprueba el Reglamento del Art. 6° del Decreto 2048/04, en lo referente a la venta controlada de los plaguicidas clase Ia y Ib de Franja Roja”, establece en su Anexo - Artículo 2°.- “Responsabilidades. DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Proveerá un formato de la receta agronómica y de la planilla de registro de aplicaciones a ser utilizado. En los procedimientos de fiscalización,



## RESOLUCIÓN N° 100.-

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR MILTON BIRCK, CON C.I. N° 5.267.327, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-4-

*los técnicos del SENAVE, debidamente identificados, podrán requerir: la presentación a la vista de las copias de la Receta Agronómica, que respalden las ventas de los productos utilizados, así como también las facturas que respaldan la compra y venta de los mismos, en los locales de comercialización y en finca de productores. En los procedimientos de Fiscalización podrá requerir la planilla de registro de todas las aplicaciones realizadas”.*

**Que**, el Decreto N° 2048/04 “Por la cual se deroga el Decreto N° 13.861/96 y se reglamenta el uso y manejo de plaguicidas de uso agrícola establecidos en la Ley N° 123/91”, dispone en su Artículo 7°.- “Toda propiedad con explotación agrícola superior a 200 hectáreas deberá contar con asesoramiento de un profesional técnico Ingeniero Agrónomo, quien será el encargado del cumplimiento de las normativas referentes a las buenas prácticas agrícolas”.

**Que**, por Resolución SENAVE N° 275/17, se instruye sumario administrativo al señor Milton Birck, por las supuestas faltas de implementación de franja de protección en la parcela agrícola colindante al asentamiento humano, de asesor técnico y por no contar con la planilla de aplicación de productos fitosanitarios en presuntas contravenciones a los artículos 68, inciso a) de la Ley N° 3742/09, 7° del Decreto 2048/08 y 2° *in fine* de la Resolución N° 388/08.

**Que**, en lo que respecta al escrito presentado por parte del sumariado, en forma extemporánea, se trae a colación el principio de preclusión que se encuentra preceptuado en el artículo 103 del CPC.

**Que**, la figura jurídica de la preclusión es uno de los principios que rigen el proceso y se funda en el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva mediante la clausura definitiva de cada una de ellas. De este modo, no es posible regresar a etapas y momentos procesales ya extinguidos y consumados, por consiguiente, la facultad procesal del sumariado para presentar el escrito de descargo se encuentra extinguida.

**Que**, analizados los antecedentes que obran en el expediente, el juzgado sostiene que el señor Milton Birck es responsable de infringir las normativas legales y reglamentarias



## RESOLUCIÓN N° 100.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR MILTON BIRCK, CON C.I. N° 5.267.327, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

mencionadas precedentemente, en atención a que el sumariado no presentó su descargo en tiempo oportuno y no aportó elementos suficientes que puedan deslindar las responsabilidades que se le atribuyen, por consiguiente, solo cabe sancionarlo por lo que se ha constatado y probado.

**Que**, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 07/19 recomienda concluir el sumario administrativo instruido y declarar responsable al señor Milton Birck, de infringir lo dispuesto en el artículo 68, inciso a) de la Ley N° 3742/09 “*De Control de Productos Fitosanitarios*”, del artículo 2° de la Resolución N° 388/08 “*Por la cual se aprueba el Reglamento del Art. 6° del Decreto 2048/04, en lo referente a la venta controlada de los plaguicidas clase Ia y Ib de Franja Roja*”, y del artículo 7° del Decreto N° 2048/04 “*Por la cual se deroga el Decreto N° 13.861/96 y se reglamenta el uso y manejo de plaguicidas de uso agrícola establecidos en la Ley N° 123/91*”, y sancionar al mismo conforme a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

### POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

### EL PRESIDENTE DEL SENAVE

#### RESUELVE:

**Artículo 1°.- CONCLUIR** el sumario administrativo instruido al señor Milton Birck, con C.I. N° 5.267.327, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

**Artículo 2°.- DECLARAR** responsable al señor Milton Birck, con C.I. N° 5.267.327, de infringir las disposiciones del artículo 68, inciso a) de la Ley N° 3742/09 “*De Control de Productos Fitosanitarios*”, del artículo 2° de la Resolución N° 388/08 “*Por la cual se aprueba el Reglamento del Art. 6° del Decreto 2048/04, en lo referente a la venta controlada de los plaguicidas clase Ia y Ib de Franja Roja*”, y del artículo 7° del Decreto N° 2048/04 “*Por la*



## RESOLUCIÓN N° 100.-

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR MILTON BIRCK, CON C.I. N° 5.267.327, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-6-

*cual se deroga el Decreto N° 13.861/96 y se reglamenta el uso y manejo de plaguicidas de uso agrícola establecidos en la Ley N° 123/91”.*

**Artículo 3°.- SANCIONAR** al señor Milton Birck, con C.I. N° 5.267.327, con una multa de 130 (ciento treinta) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva.

**Artículo 4°.- RECOMENDAR**, a la Dirección General Técnica, para que, a través de la dependencia pertinente, realice el acompañamiento al productor Milton Birck, a fin de fortalecer el conocimiento y el cumplimiento de las normativas jurídicas que rigen las buenas prácticas agrícolas. Asimismo, posterior al acompañamiento se realice verificaciones a la finca agrícola en cuestión.

**Artículo 5°.- INFORMAR** sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 *“Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015”*, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>.

**Artículo 6°.- NOTIFICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO LUIS GONZÁLEZ NAVARRO  
PRESIDENTE**

**ES COPIA  
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO  
SECRETARIA GENERAL**

RG/ct/ar

